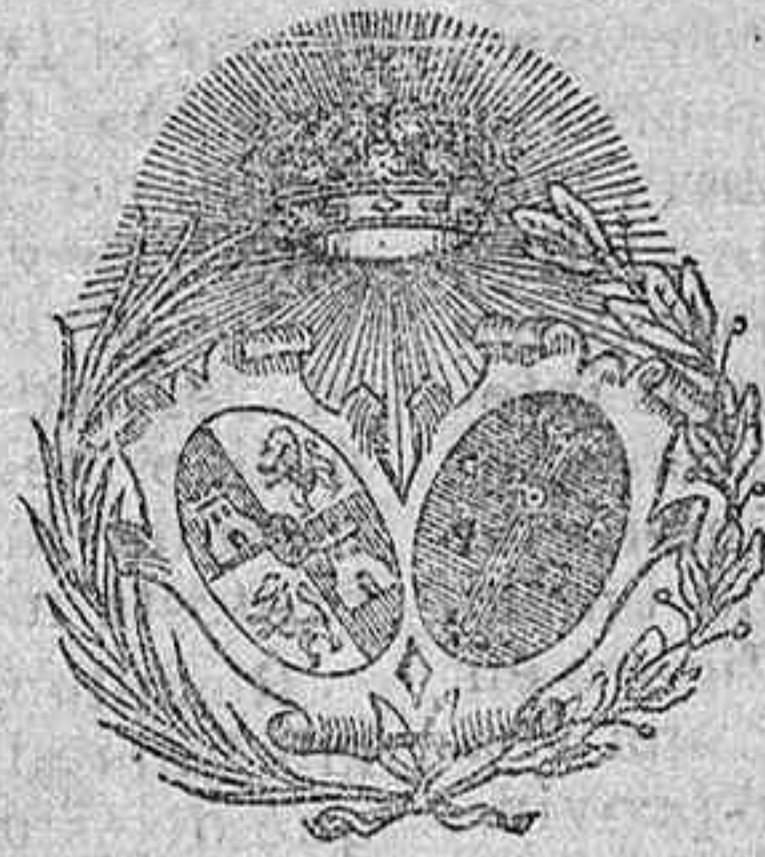


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . .	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. . . . .	9,00 — —
NÚMERO SUELTO. . . . .	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud

(Gaceta del día 29)

#### Diputación provincial de Oviedo

##### ANUNCIO

Esta Comisión provincial, en sesión celebrada el día 24 del corriente, acordó abrir un concurso para la adquisición de muebles con destino al Salón de recepciones del Palacio provincial, y anunciarlo desde luego por el término de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con sujeción al siguiente pliego de condiciones generales y económicas, debiendo presentarse dentro del referido plazo el pliego de proposición y demás trabajos que en aquéllas se consignan, siendo el precio máximo de este contrato veinticinco mil pesetas.

*Pliego de condiciones generales para este concurso:*

1.<sup>a</sup> El mobiliario correspondiente al Salón de Actos consistirá en cuatro sofás, ocho butacas, veinte sillas y cuatro banquetas.

Además de los muebles antes dichos hay que agregar el cierre de los seis radiadores que tiene el Salón y antecala de él.

2.<sup>a</sup> Las proposiciones deberán ser redactadas con arreglo al modelo que se inserta a continuación y deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Dibujos completos y acuarelos en los que se aprecie todos los detalles de los diferentes elementos que integran dicho mobiliario.

b) Una breve Memoria explicativa de los distintos materiales, calidad y gruesos de los más importantes que hayan de emplearse, los detalles de bulto y peso y cuantos más datos se juzguen precisos para determinar sin duda alguna las obras.

3.<sup>a</sup> Los trabajos serán presentados dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y se entregarán en la Secretaría de la Corporación, y horas de diez a trece.

4.<sup>a</sup> Dichos trabajos serán Juzgados por un Tribunal compuesto del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, Secretario de la Corporación y Arquitecto provincial, y asesorado, si lo estimase oportuno, por otras personas, propondrá cuál de dichos proyectos es el que debe ser elegido, o los desechará todos si así lo juzga conveniente.

5.<sup>a</sup> Aprobada la propuesta por la Comisión provincial, se notificará a los interesados la adjudicación de las obras, devolviendo a todos menos al adjudicatario, cuantos documentos, dibujos y detalles presentaron al concurso.

6.<sup>a</sup> Se deja en libertad absoluta a los concursantes para desarrollar sus trabajos según el gusto y forma que prefieran, recomendándoles únicamente que se inspiren en el decorado que tiene el Salón, que es de estilo renacimiento, y que tengan en cuenta las disposiciones siguientes:

a) La madera que se emplee para la construcción de los muebles antes dichos será de nogal, bien escogida y muy seca y desprovista de toda imperfección, al mismo tiempo que será macizo, es decir proscribiéndose en absoluto el empleo de chapeados más o menos gruesos sobre madera de clase inferior.

b) Los muelles de la tapicería de estos muebles serán de nudo y de los de mejor clase que se emplean para estos trabajos.

c) La tela que se emplee para tapizar los muebles antes dichos será de damasco de seda, de superior calidad y del color que elija

el Tribunal indicado anteriormente, debiendo presentarse muestras con el proyecto.

7.<sup>a</sup> El concursante, desde el momento en que se presenta con trabajos para optar a la adjudicación, queda obligado a realizar las obras que se le adjudiquen en su completo desarrollo, siendo de su cuenta cuantos gastos se originen en la ejecución, pues las obras salen a riesgo y ventura del adjudicatario, que por ningún concepto podrá pedir alteración del precio a que se hubiese comprometido, no siendo causa para rescindir los errores de cálculo en que pudiera haber incurrido al hacer la proposición.

8.<sup>a</sup> El adjudicatario es responsable de los accidentes del trabajo que pudieran ocurrir durante la ejecución de las obras, y tiene la obligación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, de realizar contratos con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en los que habrá de estipularse la duración del contrato, requisitos para su renuncia o suspensión, número de horas de trabajo diario y precio de los jornales.

9.<sup>a</sup> El adjudicatario deberá comenzar los trabajos en el término de quince días, a lo sumo, desde la fecha en que se le notifique la adjudicación, y hacer la entrega de los muebles en el plazo de dos meses, debiendo pagar 25 pesetas de multa por cada día de retraso.

10. En todas las obras que comprende la adjudicación se sujetará el adjudicatario a lo fijado en los dibujos, planos y Memoria explicativa y detalles aceptados, así como a estas condiciones y a todas las observaciones que se le hagan por el Arquitecto Director respecto a la bondad de las obras, las cuales se harán empleando materiales de primera calidad, y se ejecutarán siguiendo las buenas prácticas del arte con toda perfección posible.

11. Del mismo modo queda obligado el adjudicatario a seguir las instrucciones que reciba del Arquitecto director mientras no se opongan a las condiciones del compromiso adquirido y aumente su

coste, siendo también obligación del mismo el presentarle los dibujos, modelos y demás detalles al tamaño natural a fin de obtener su aquiescencia y aprobación.

12. Si en el curso de las obras conviniese introducir alguna modificación de detalles de las mismas, se hará de común acuerdo entre el Arquitecto, adjudicatario y previa aprobación de la Comisión provincial.

#### *Pliego de Condiciones económicas*

Artículo primero. Para tomar parte en el concurso deberá cada uno de los concursantes constituir una fianza provisional consistente en mil doscientas cincuenta pesetas, cuyo resguardo acompañará a la proposición para responder del remate, caso de que le fuera adjudicado.

Art. 2.<sup>o</sup> Hecha la adjudicación, el concursante que fuera elegido ampliará dicha fianza provisional hasta completar el diez por ciento del importe de su compromiso, siendo ésta considerada como fianza definitiva, que no se devolverá hasta que aquél termine.

Art. 3.<sup>o</sup> Una y otra fianza se constituirá en la Caja de la Corporación y a entera satisfacción de la misma.

Art. 4.<sup>o</sup> Habrá de entenderse que el precio a que habrán de abonarse los trabajos es a tanto alzado, es decir, por el precio a que se comprometa el adjudicatario en su proposición, y de cuenta de él serán los gastos generales de las obras que legalmente pesen sobre la contrata, las contribuciones y toda clase de impuestos creados o que se creen aún cuando tengan el carácter de descuentos, así como los gastos de inserción de anuncios y todos los que ocasione la formalización del contrato.

Art. 5.<sup>o</sup> Los trabajos se realizarán en absoluto por cuenta y bajo la responsabilidad del adjudicatario, respondiendo directa y exclusivamente de ellos en cuantas observaciones, defectos, accidentes y demás que de los mismos puedan deducirse.

Art. 6.<sup>o</sup> En todos los asuntos

relacionados con las obras en su parte administrativa o económica se entenderá únicamente con el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, quedando obligado a someterse en todas las cuestiones que pudieran surgir a la decisión de los Tribunales de esta Capital cuando la previa intervención de la Comisión provincial no las solucionase.

Art. 7.º El pago por la Corporación de las obras contratadas se hará en dos plazos iguales: el primero cuando se haga la entrega de todo el mobiliario objeto del concurso, y el segundo a la terminación del plazo de garantía, que será de seis meses, durante los cuales el adjudicatario es responsable de la conservación y reparación de la obra contratada.

A la terminación de este plazo se hará la entrega definitiva, y como consecuencia de esta se devolverá la fianza constituida.

Art. 8.º Las multas que puedan imponerse al adjudicatario por las responsabilidades que con motivo de estas obras se le exijan, se harán efectivas de la fianza constituida, y si no alcanzara ésta, el adjudicatario deberá ampliarla en la cantidad correspondiente y necesaria.

Art. 9.º El adjudicatario no podrá hacer traspaso o cesión de las obras a favor de otra persona sin previo acuerdo de la Comisión provincial.

Artículo adicional. Este contrato, como todos los que celebra la administración provincial, se regirá por las disposiciones de la Instrucción de contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Oviedo, 25 de Marzo de 1922.— El Vicepresidente, P. García.— P. A. de la C. P., El Secretario, Gerardo A. Uria.

#### Modelo de proposición:

El que suscribe, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha..., se compromete a la construcción y suministro de mobiliario del Salón de Actos del Palacio provincial por la cantidad de (aquí se fijará en letra la cantidad) con arreglo a los dibujos, planos, Memoria explicativa y demás detalles que se acompañan, sujetándose a las condiciones o bases que se determinan en el pliego publicado con el anuncio.

(Lugar, fecha y firma).

#### Comisión Provincial de Oviedo

##### Anuncio

Esta Corporación, previa declaración unánime de urgencia, acordó dar publicidad al anteproyecto de la carretera provincial, que partiendo desde El Peral (en la del Estado de Torrelavega a Oviedo) termina en Pimiango, en el concejo de Ribadedeva, cuya longitud es de 2.066,1 metros, y a la que corresponde figurar con el número

cinco entre las que pertenecen a la zona oriental del plan provincial, por medio del BOLETIN OFICIAL, durante el término de 30 días, a fin de que dentro de este plazo expongan los Ayuntamientos interesados lo que crean conveniente respecto a la traza y número de orden, así como a la importancia de la carretera, para que figure en el plan de la provincia, y una vez hecho informen el Consejo provincial de Fomento, la Jefatura de Obras públicas, y caso de haber reclamaciones, el autor del anteproyecto para contestar a éstas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial a los efectos expresados.

Oviedo, 30 de Marzo de 1922.— P. A. de la C. P., El Vicepresidente, P. García.— El Secretario, Gerardo A. Uria.

R. al núm. 1649

Vista la reclamación formulada por D. Estanislao Villanueva Suarez y otros electores del término municipal de Ibias contra las elecciones de Concejales celebradas en el mismo y de la proclamación de candidatos con arreglo al artículo 29 de la Ley, en el primer Distrito del citado concejo:

Resultando que convocadas las elecciones municipales para el día cinco de Febrero último, el 29 de Enero anterior se procedió por la Junta del Censo de Ibias a la proclamación de candidatos, constituyéndose al efecto en sesión a las ocho de la mañana hasta las dieciséis que terminó el acto, sin protesta ni reclamación alguna, después de realizadas las operaciones objeto del mismo, habiendo sido proclamados Concejales electos por el primer Distrito con arreglo al art. 29 de la Ley Electoral, en razón de ser igual el número de candidatos proclamados que el de elegibles en dicho Distrito, don Emilio Leiguada Lopez, D. Emilio Diaz Lopez y D. Gonzalo Barcia Armesto; por el Distrito segundo se proclamó candidatos a don Estanislao Blanco Monteserín, don José Monteserín Busto, D. Aquilino Pardo Vega y D. Antonlo Alvarez Murias, y por el Distrito tercero a D. José Cotarelo Linares, don José Fernandez Fernandez y don Policarpo Valledor Diaz.

Resultando que el cinco de Febrero se celebraron las elecciones, también sin protesta alguna, en los Distritos segundo y tercero, y la Junta municipal del Censo, constituida en sesión en el Ayuntamiento el nueve de dicho mes, a las diez de la mañana, según aparece del acta, procedió a practicar el escrutinio general, y teniendo en cuenta su resultado proclamó Concejales a los candidatos que resultaron con mayor número de votos de los escrutados y computados hasta completar el número de elegibles o vacantes que debían cubrirse, recayendo la expresada proclamación por el Distrito segundo en D. José Fernandez Fernandez y D. José Cotarelo Linares, por sesenta y cincuenta votos, respectivamente,

y por el Distrito tercero en D. Estanislao Blanco Monteserín, don Aquilino Pardo Vega y D. José Monteserín Busto, por ciento tres votos el primero, noventa y uno el segundo y sesenta y cinco el último, terminando el acto a la hora de las catorce, sin ninguna protesta ni reclamación:

Resultando que por D. Estanislao Villanueva Suarez y D. Enrique de Cangas Valledor, electores del Distrito primero, y D. Humberto de Rón Rocha y D. Celestino Suarez Barrero, electores y ex-Concejales del Ayuntamiento de Ibias, en escrito de diecisiete de Febrero remitido directamente a esta Comisión, y que tuvo su entrada en Secretaría el 21 del mismo mes, se formula reclamación contra la validez de la proclamación hecha por la Junta municipal del Censo en el Distrito primero con arreglo al art. 29 de la Ley Electoral y contra la validez de las elecciones verificadas en los Distritos segundo y tercero, solicitando la nulidad de una y otras, fundándose, por lo que se refiere al primer Distrito, que aspiraron a ser proclamados candidatos, concurriendo a tal fin diferentes veces a la Secretaría del Ayuntamiento para solicitar la certificación de los ex-Concejales sin haber podido conseguirlo por encontrar cerradas las Consistoriales, requiriendo en su vista en 25 de Enero a un Notario para poder garantizar el derecho de los exponentes a ser proclamados candidatos, y como el citado Notario no ha podido concurrir y no se disponía de tiempo para la habilitación de otro, resolvieron presentar sus propuestas en la Secretaría de la Junta municipal del Censo antes de la sesión, sin que les fuera posible hacerlo por hallarse cerrada aquella oficina y no encontrarse el Secretario ni el Presidente, no pudiendo tampoco verificarlo el día de la proclamación por no haberse abierto siquiera el Salón Capitular donde debía celebrarse el acto, no habiendo modo de averiguar lo ocurrido, teniendo necesidad de acudir, para conocer la verdad, a la Junta provincial del Censo, en donde resulta que por el primer Distrito fueron proclamados Concejales por el artículo 29, y que en los restantes hubo elección, cosa que nadie sabe en el término municipal; y que por lo que se dice celebradas en los Distritos segundo y tercero alegan los reclamantes que constituye motivo de nulidad el actuar en la Junta de escrutinio un Secretario-habilitado, y el que la sesión de proclamación de candidatos no se verificó en la Sala Consistorial:

Resultando que a la reclamación de que queda hecho mérito se acompañan los siguientes documentos: copia auténtica de un acta notarial levantada el 25 de Enero, que justifica el requerimiento que D. Ramón Linares Morodo hizo al Notario de Cangas de Tineo D. Rafael Rodríguez para intervenir en el acto de proclamación para las elecciones de Ibias, y garantizar esa proclamación; una

propuesta hecha por dos ex-Concejales de cinco candidatos para el primer Distrito, entre los que sólo figura el reclamante D. Enrique de Cangas, dos para el Distrito segundo y dos para el tercero, comprendiendo entre ellos a D. Estanislao Villanueva Suárez y D. Celestino Suárez Barrero, y al final de dicha propuesta se hace constar, por nota suscrita por don Estanislao Villanueva y otros once individuos, con fecha 27 de Enero, que en este día no había podido presentarse la expresada propuesta en la Secretaría de la Junta municipal por estar cerrada la oficina y no encontrarse al Secretario ni al Presidente; una declaración suscrita por el mismo D. Estanislao Villanueva y otros quince haciendo constar que el día de la proclamación de candidatos no se abrieron las Consistoriales; y un escrito, fecha 17 de Febrero, firmado por el citado D. Estanislao y otros tres, dirigido a la Alcaldía de Ibias para que cursase a esta Comisión el recurso que acompañaba contra la validez de la proclamación y de la elección, y a continuación de este escrito hay una nota que firman también aquellos señores y otros doce, haciendo constar que no han podido entregarlo al Alcalde el referido día 17 por no haberse abierto la Casa Consistorial durante cuatro horas, desde las diez de la mañana que permanecieron a la puerta de la misma:

Resultando que conferido traslado de la precedente reclamación a los Concejales electos, lo evacuaron en escrito de 20 de Marzo D. Emilio Díaz López, D. Gonzalo Barcia Armesto y D. Emilio Leiguada López, proclamados con arreglo al artículo 29 de la Ley, alegando en su defensa que la citada reclamación fué presentada ante esta Comisión el 21 de Febrero, y el plazo para formularla había terminado el 17 del mismo mes, sin que obste a esto el que los reclamantes digan que acudieron oportunamente ante la Alcaldía, por ser tal manifestación completamente falsa y carecer de fuerza probatoria las afirmaciones hechas por varios individuos, como tiene declarado constantemente la jurisprudencia en la materia; aducen en cuanto al fondo diferentes razones para demostrar la ilegalidad de la reclamación de referencia y la insuficiencia de las pruebas aportadas, y terminan suplicando se desestime dicha reclamación por extemporánea en infundada y se confirme la proclamación de Concejales electos a su favor hecha por la Junta municipal del Censo con arreglo al artículo 29 de la Ley Electoral.

Resultando que al anterior escrito se acompañan los siguientes documentos: una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento haciendo constar que copias autorizadas de la lista de los Concejales proclamados, remitida por la Junta municipal del Censo, estuvieron expuestas en la tablilla de anuncios de la Alcaldía y sitios de costumbre desde el día 9 de

Febrero hasta el 18 del mismo, sin que durante dicho plazo, ni posteriormente, se hubiese presentado reclamación alguna por ninguna persona; otra certificación expedida por el mismo Secretario, de los Concejales que han sido durante los veinte años, en la que hace constar dicho funcionario que esa relación, copia de la remitida al Presidente de la Junta del Censo en 24 de Enero, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 24 de Noviembre de 1909, se expuso al público en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día siguiente hasta el 28 del propio mes inclusive, sin que en ese término de cinco días, ni con anterioridad ni posteriormente, se hubiese solicitado certificación parcial alguna de haber sido Concejal; otra certificación de las vacantes declaradas por la Corporación municipal en 13 de Diciembre pasado, y publicadas en el BOLETIN OFICIAL del día 29 del mismo mes, que habían de cubrirse en las elecciones; dos certificaciones expedidas por el Secretario en funciones de la Junta municipal, haciendo constar en una que al finalizar la sesión de proclamación de candidatos se fijaron al público, en la tabla de anuncios y a la puerta del Colegio electoral de la primera Sección del primer Distrito, copias autorizadas de los candidatos proclamados por dicho Distrito, con arreglo al artículo 29 de la Ley, y en la otra que las sesiones celebradas por la Junta en 29 de Enero y 9 de Febrero últimos se efectuaron en el local de la Casa Consistorial; y otra certificación expedida por el Juez municipal de Ibias en la que se consigna que por enfermedad justificada del propietario, y no haber suplente, han actuado como Secretarios-habilitados diferentes individuos, entre otros D. Cándido Díaz Flórez y D. Juan Martín Hortiguera, desde 1.º de Enero del año actual:

Resultando que por los Concejales proclamados por los Distritos 2.º y 3.º D. Aquilino Pardo Vega, D. Estanislao Blanco Monteserin y D. José Monteserin, y D. José Fernández Fernández y D. José Gotarfo Linares respectivamente, se evacuó igualmente el traslado dando por reproducidos todos los hechos y fundamentos legales aducidos por los anteriores Concejales por demostrar de una manera terminante la falsedad de las afirmaciones de los reclamantes, añadiendo, que por lo que a las elecciones verificadas se refiere ninguna protesta ni reclamación se ha formulado durante todas las operaciones electorales ni tampoco la formulan los reclamantes que se limitan a protestar contra la proclamación de candidatos con arreglo al art. 29 de la Ley; que aún en el supuesto de que por cualquier circunstancia no pudiesen obtener la proclamación de candidatos, tal hecho en nada afectaría a la validez de la elección verificada en los respectivos distritos, pues no siendo cuestión legal precisa para ser elegido

Concejal la proclamación previa por la Junta municipal del Censo como candidato, no implica la falta de tal proclamación la privación del derecho de solicitar y obtener los votos de los electores; que las disposiciones que invocan los reclamantes para deducir la nulidad de la elección, no guardan ninguna analogía con el caso que se ventila, careciendo de valor legal la prueba presentada puesto que las alegaciones de electores carecen de eficacia para justificar la nulidad de la elección, no puede prosperar la reclamación, y terminan suplicando se desestime por injustificada y se declaren válidas las elecciones de que se trata:

Vista la Ley electoral:

Considerando que desde el momento en que aparecen indicios de entablar la lucha electoral, carece de aplicación lo establecido en el art. 29 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, y en su consecuencia resultando que intentaron vanamente su proclamación de candidato, por el Distrito primero de Ibias, varios electores, siendo mayor el número de estos que el de vacantes a cubrir en el mismo, es incuestionable que adolece de nulidad la proclamación efectuada con arreglo al precepto legal indicado:

Considerando que en las reclamaciones formuladas contra la validez de la supuesta elección verificada en los Distritos segundo y tercero del propio término municipal de Ibias confirmadas, por buen número de electores, se pone de manifiesto el insólito hecho de que no se verificó elección en ninguno de dichos Distritos, y que apesar de ser esto público y notorio en todo el concejo, aparece del expediente haberse celebrado sin protesta alguna, formándose el convencimiento de ser este una pura ficción y de que el resultado que en él se hace constar no es la fiel expresión de la voluntad del cuerpo electoral.

La Comisión provincial, en sesión de esta fecha acordó, por mayoría, estimar las reclamaciones formuladas por D. Estanislao Villanueva, D. Humberto de Rón y otros, y en su consecuencia declarar nula la proclamación por el art. 29 de los Concejales correspondientes al Distrito primero de Ibias, y nulas también las elecciones que se dicen verificadas en los Distritos segundo y tercero del mismo término municipal; que se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL y se notifique a los interesados, advirtiéndoles del derecho de apelación para ante el Excelesísimo Sr. Ministro de la Gobernación dentro del plazo de diez días.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. S. a los efectos de la Ley provincial y Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Oviedo, 30 de Marzo de 1922.—  
El Vicepresidente, P. García.—  
P. A. de la C. P., El Secretario,  
Gerardo A. Uria.

Sr. Gobernador civil de la provincia.

ADMINISTRACIÓN  
DE LA ADUANA DE GIJÓN.

EXPEDIENTE DE ABANDONO  
NÚMERO 3/922.

Anuncios de subastas.

El día 6 del próximo mes de Abril, a las doce horas, tendrá lugar en esta Administración la venta en pública subasta, por pujas a la llana, de las mercancías siguientes:

Doscientas cuarenta y dos lámparas completas eléctricas de bolsillo, con peso de cuarenta y cuatro kilos, a cincuenta céntimos una, cuatrocientas ochenta y cuatro pesetas.

Quinientas pilas secas, para lámparas eléctricas, de bolsillo, con peso de cincuenta y cuatro kilos, a cincuenta céntimos una, doscientas cincuenta pesetas.

Total, setecientos treinta y cuatro pesetas.

Advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra la tasación; que la adjudicación se hará al mejor postor, y que es de cuenta del rematante satisfacer el impuesto de Derechos reales.

Las expresadas lámparas y pilas están de manifiesto en el almacén de la Aduana, todos los días laborables, desde las nueve a las trece.  
Gijón, 24 de Marzo de 1922.—El Administrador, Juan Roldán.

R. al núm. 1237

EXPEDIENTE DE ABANDONO  
NÚMERO 1/922.

El día 6 del próximo mes de Abril, a las doce horas, tendrá lugar en esta Administración la venta en pública subasta, por pujas a la llana, de las mercancías siguientes:

Treinta cajas de cartón, con peso de 70 kilos, conteniendo cien paquetitos cada una de colores de anilina, para teñir la ropa, valoradas en trescientas cincuenta pesetas.

Advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra la tasación; que la adjudicación se hará al mejor postor, y que es de cuenta del rematante satisfacer el impuesto de Derechos reales.

La expresada mercancía está de manifiesto en el almacén de la Aduana, todos los días laborables, desde las nueve a las trece.

Gijón, 24 de Marzo de 1922.—El Administrador, Juan Roldán.

R. al núm. 1236

EXPEDIENTE DE ABANDONO  
NÚMERO 2/921.

El día 6 de Abril próximo, a las doce horas, tendrá lugar en esta Administración la venta en pública subasta, por pujas a la llana, de las mercancías siguientes:

Ciento cuarenta y siete kilogramos, peso neto, de tejidos de algo-

dón, aprestado, a un solo color, de más de 120 gramos por metro cuadrado hasta veinte kilos, valor del kilo dos pesetas cincuenta céntimos, trescientas sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra la tasación; que la adjudicación se hará al mejor postor, y que es de cuenta del rematante satisfacer el impuesto de Derechos reales.

El expresado género está de manifiesto en el almacén de la Aduana, todos los días laborables, desde las nueve a las trece.

Gijón, 24 de Marzo de 1922.—El Administrador, Juan Roldán.

R. al núm. 1235

El día 12 de Abril próximo, a las doce horas, tendrá lugar en esta Aduana la venta en pública subasta, por pujas a la llana, de un carruaje automóvil, cerrado, marca «Premier Sedán», de seis cilindros, 27-10 H. P., averiado en su parte eléctrica, carrocería y cuatro bandajes, cuyo valor en cuarta tasación es de doce mil pesetas.

Advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra la tasación; que la adjudicación se hará al mejor postor, y que es de cuenta del rematante satisfacer el impuesto de Derechos reales.

El expresado automóvil se halla de manifiesto en el Garage Auto-Salón, de esta villa, todos los días laborables.

Gijón, 27 de Marzo de 1922.—El Administrador de la Aduana, Juan Roldán.

R. al núm. 1243.

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Piloña

por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Antonio Cuesta Fuente, número 67, del reemplazo de 1915, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos Ramón, Luis, Aquilino y Manuel Cuesta Fuente, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Ramón, Luis, Aquilino y Manuel Cuesta Fuente, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Ramón, Luis, Aquilino y Manuel Cuesta Fuente para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su hermano Antonio Cuesta Fuente.

Infiesto, 20 de Febrero de 1922.—El Alcalde, José M.<sup>a</sup> Martínez y Noriega.

R. al núm. 1186

## SECCIÓN JUDICIAL

## Juzgado de Oviedo

Don José González Llana, Juez de primera instancia de Oviedo y su Partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por ante el que refrenda y promovido por el Procurador don Silvino Grande del Riego, en nombre y con poder bastante de doña María Cuervo Rodríguez, soltera, dedicada a sus labores; D. Adolfo Cuervo Rodríguez, casado, mayor de edad; D.<sup>a</sup> Celestina, D.<sup>a</sup> Julia y D.<sup>a</sup> Isabel Cuervo Rodríguez, y sus respectivos maridos D. Jaime Estremera Sierra, D. Alfredo Rodríguez Dorado y D. Alejandro García, todos propietarios y vecinos de esta Ciudad, excepto los doña Isabel y su marido D. Alejandro, que lo son de Madrid, tramito expediente de dominio de varias fincas, en el cual obran el escrito y providencia que dicen así:

Al Juzgado.—D. Silvino Grande del Riego, Procurador, en nombre de D.<sup>a</sup> María Cuervo Rodríguez, soltera, dedicada a las labores de su sexo; D. Adolfo Cuervo Rodríguez, casado, mayor de edad; doña Celestina, D.<sup>a</sup> Julia y D.<sup>a</sup> Isabel Cuervo Rodríguez, y de sus respectivos esposos D. Jaime Estremera Sierra, D. Alfredo Rodríguez Dorado y D. Alejandro García, todos propietarios y vecinos de esta Ciudad, excepto los D.<sup>a</sup> Isabel y su marido D. Alejandro, que lo son de Madrid, cuyas representaciones acredito con la copia de poder que acompaño, a V. S. digo:

Que mis mandantes son dueños proindiviso de las fincas que a continuación se describen, sitas en este concejo, parroquia de San Julián de los Prados, lugar de Ventanielles:

1.<sup>a</sup> Una casa de piso terreno, con todas sus dependencias, cuadra y antojana; ocupa una superficie de noventa y un metros cuadrados, y linda por la izquierda entrando con antojana de la misma; por el frente y por la derecha con camino que conduce a dicha antojana, y por la espalda con casa de D. José Valdés. Vale 150 pesetas.

2.<sup>a</sup> Un hórreo sobre cuatro pies de madera, delante de la casa anteriormente descrita. Vale 100 pesetas.

3.<sup>a</sup> La huerta llamada de «Sola-Ermita», de diez áreas sesenta y cuatro centiáreas; linda al Norte y al Oeste con camino público, al Este con bienes de Ramón González, al Sur con otros de José Valdés. Vale 110 pesetas.

4.<sup>a</sup> El prado llamado del «Rebollal», cerrado sobre sí, en términos de su nombre, de cuarenta y cuatro áreas cuarenta y un centiáreas; linda al Norte con bienes de Francisco Secades, al Este con otros del Sr. Conde de Nava, al Sur y al Oeste con robledal de la herencia de D. León Díaz Rubín, antes de D. Antonio Méndez Vigo. Vale 150 pesetas.

5.<sup>a</sup> El prado de «Follaron», en términos de su nombre, de dieci-

seis áreas ochenta y cinco centiáreas; linda al Norte con bienes de los herederos de D. Matías Cónsul, al Este con el monte de la Mata de la Blima, de los herederos del Sr. Conde de Nava; al Sur y Oeste con bienes de D. José García. Vale 100 pesetas.

6.<sup>a</sup> La huerta de heredad llamada «La Ermita», en términos de su nombre, de treinta y ocho áreas, veinticuatro centiáreas; linda al Norte y Oeste con bienes de don José Valdés; al Este con más de D.<sup>a</sup> Josefa Viejo, y al Sur con más de D. Francisco Alonso, de Noreña. Vale 140 pesetas.

7.<sup>a</sup> La mitad de una casa-habitación, señalada con el número 91, con su antojana; linda por su fachada con camino, por la derecha entrando con casa de D. Antonio Castañón, por la izquierda con la otra mitad de la misma casa que pertenece a D. Pedro Cabal y sus hijos. Vale 100 pesetas.

8.<sup>a</sup> Las dos terceras partes de una finca a labor, delante de dicha casa, cerrada sobre sí, de matorral y pared, que tiene de cabida toda ella dieciocho áreas, ochenta y siete centiáreas. La otra tercera parte es de D. Pedro Cabal y sus hijos; linda esta porción al Este y Norte con calleja; al Sur con bienes que lleva Manuel Fernández Río, y al Oeste con la otra tercera parte. Vale 150 pesetas.

9.<sup>a</sup> Un trozo de terreno que ocupa una superficie de doscientos treinta y cuatro metros cuadrados, próximamente; linda al Este con casa y finca de Manuel Alonso; al Sur con finca a labor y prado de D. Antonio Castañón; al Oeste y Norte con bienes de la herencia de D. León Díaz Rubín. En este terreno existían una casa y una cuadra que hoy están en ruina, y ocupan veinticinco metros cuadrados. Los doscientos nueve metros restantes estaban destinados a antojana. Vale 200 pesetas.

Las anteriores fincas fueron adquiridas por mis poderdantes, a quien pertenecen proindiviso, en virtud de cesión en pago que les otorgaron los herederos de don Angel Díaz Rubín, por escritura pública otorgada ante el Notario de Oviedo D. Secundino de la Torre y Orviz, con fecha 18 de Octubre de 1918. Desde esta fecha las vienen poseyendo mis representados, quieta y pacíficamente.

A fin de acreditar mis clientes el dominio que tienen sobre los bienes descritos, acompaño copia de la escritura a que hago referencia en el párrafo anterior, y además ofrezco la prueba testifical de D. Aurelio Alvarez, D. Agustín Carral y Villaverde, D. Ramón Alonso y D.<sup>a</sup> Josefa Cimadevilla Martínez, anteriores poseedores de las fincas deslindadas, los cuales comparecerán voluntariamente el día que el Juzgado les designe, pues los cesionarios se hallan en México.

La precitada escritura de 18 de Octubre de 1918 no pudo ser inscrita por distintos motivos.

Tampoco se puede llevar a cabo la inscripción de las fincas que

comprende esta instancia, a medio de información posesoria, por hallarse las mencionadas fincas inscritas a nombre de otras personas, según resulta de la certificación, que también acompaño, expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido.

Y deseando mis poderdantes inscribir las proindiviso a su nombre, utilizan el procedimiento que autoriza el artículo 400 de la Ley Hipotecaria vigente, a cuyo fin también uno certificación, la correspondiente certificación de amillaramiento; y

Suplico al Juzgado que habiendo por presentado este escrito, con los documentos mencionados, y previas la citación del Ministerio Fiscal, y del Cura Párroco de San Julián de los Prados, de este concejo, en lo que afecta al gravamen que pesa sobre la finca descrita con el número 6, admitir y practicar las pruebas propuestas, tramitando el oportuno expediente de dominio, y en su día dictar auto declarando que pertenece a mis poderdantes el dominio de las fincas relacionadas, y ordenando, en consecuencia, que sean inscritas proindiviso a nombre de aquéllos, expidiéndome el correspondiente testimonio de dicho auto, una vez sea firme, pues así procedo en justicia, que pido en Oviedo, a 31 de Enero de 1922.

## Providencia:

Juez Sr. G. Llana.—Oviedo, a quince de Marzo de mil novecientos veintidos.

Dada cuenta del precedente expediente e informe Fiscal, y accediendo a lo solicitado por el Procurador Sr. Grande del Riego, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 400 de la Ley Hipotecaria, recíbase declaración, previa citación fiscal, a los testigos que se mencionan, el día veintiuno de Abril próximo, a las once, en la sala audiencia de este Juzgado, citándose al Sr. Cura Párroco de San Julián de los Prados, por lo que afecta al gravamen que pesa sobre la finca descrita en el número seis del precedente escrito, y a las personas de quien proceden los bienes, por edictos, por hallarse en ignorado paradero, los que por tres veces, y término de ciento ochenta días, se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sitio público de costumbre, así como a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro del plazo antes dicho comparezcan en el expediente a alegar su derecho.—Lo mandó y firma S. S.<sup>a</sup>.—Doy fé, G. Llana.—Ante mí, Primo Fernández.—Rubricados.

En su virtud, y a fin de que llegue a conocimiento y sirva de citación a los herederos de D. Angel Díaz Rubín, de quienes proceden las fincas descritas, ausentes en ignorado paradero, así como a las personas de paradero ignorado también, a quienes pueda perjudicar la inscripción que se pretende, para que en el plazo de ciento ochenta días formulen la

oposición y presenten las pruebas oportunas, se hace público a medio del presente edicto en cumplimiento y a los fines legales acordados.

Dado en Oviedo, a quince de Marzo de mil novecientos veintidos.—José González Llana.—El Secretario, P. H., Primo Fernández.

R. al núm. 1110

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

RAMOS VALDES, Luis, hijo de Manuel y de María, natural de Robledo, Ayuntamiento de Piloña, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 21 años de edad, estatura 1,624 milímetros, color bueno, pelo castaño, cejas idem, ojos garzos, nariz grande, barba afeitada, procesado por falta grave de deserción por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Tarragona, número 78, D. Antonio Sánchez Paredes, residente en Gijón. 1183

SUAREZ GARCIA, Jesús, hijo de Domingo y de Ramona, natural de Vidural, Ayuntamiento de Villayón, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 17 años de edad, estatura un metro 576 milímetros, color moreno, pelo castaño, cejas al pelo; ojos pardos, nariz pequeña, barba poca, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por falta de primera deserción, por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Tarragona, número 78, D. Antonio Sánchez Paredes, residente en Gijón. 1148

## MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE OVIEDO

## Monte de Piedad.

Habiéndose extraviado el resguardo de alhajas número 479, expedido en este Establecimiento el día 21 de Enero de 1921, se anuncia al público a los efectos del artículo 35 de los Estatutos.

Oviedo, 28 de Marzo de 1922.—El Vice-Gerente, José del Riego.

Esc. Tip. del Hospicio provincial